INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra de la siguiente manera:

1- La demandada **LUZ STELLA HERNANDEZ HERNANDEZ**, se notificó personalmente de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 04 de febrero del 2020 y no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2- El demandado **JOHN WULLIAM GARCIA HERNANDEZ**, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 02 de marzo del 2020 y no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Sírvase proveer, Manizales 21 de julio de 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA**
Demandados:	**LUZ STELLA HERNANDEZ HERNANDEZ** **JOHN WULLIAM GARCIA HERNANDEZ**
Radicado:	**170014003010-2019-00779-00**
Interlocutorio No.:	**763**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 11 de diciembre de 2019 y por auto fechado el 17 de enero del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ 112975
CAPITAL:	$4'862.670
DEUDORES:	LUZ STELLA HERNANDEZ HERNANDEZ JOHN WULLIAM GARCIA HERNANDEZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
FECHA DE CREACION:	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE JULIO DE 2019

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

Los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos por el

despacho, no contestaron la misma ni propusieron excepciones, tampoco pagaron la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijaran como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($422.000),** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA** y en contra de **JOHN WULLIAM GARCIA HERNANDEZ** identificado con C.C. 1.053.795.179 y **LUZ STELLA HERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 30.317.353, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($422.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 60 del 22 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

OMG